



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 217-CU-2025
Piura, 16 de abril de 2025

VISTO

El Expediente N° 198-00002-24-8, del 01 de julio de 2024, que presenta el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 520-VRI-UNP-2024, del 01.Jul.2024, Informe N° 136-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, Oficio N° 1186-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jul.2024, Informe N° 001-2025-VRI-UNP, del 05.Feb.2025, Oficio N° 151-VRI-UNP-2025, del 06.Feb.2025, Oficio N° 303-2025-OCAJ-UNP, del 17.Feb.2025, Informe N° 058-2025-UPyM-UNP, del 21.Mar.2025, Oficio N° 671-2025-OCAJ-UNP, del 28.Mar.2025, Oficio N° 1571-R-UNP-2025, del 03.Abril.2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 520-VRI-UNP-2024, del 01.Jul.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, se dirige al Titular de Pliego, en la cual alcanza la Propuesta de Reglamento para el Reconocimiento y Funcionamiento de Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; para que sea elevado y aprobado en Consejo Universitario;

Que, a través del Informe N° 136-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, deriva el citado expediente, al Despacho del Vicerrectorado de Investigación, para el levantamiento de observaciones realizadas;

Que, con Oficio N° 1186-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jul.2024, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del informe técnico correspondiente y posteriormente emitir el informe legal y continuar con el trámite que corresponda;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 217-CU-2025 Piura, 16 de abril de 2025

Que, mediante Informe N° 001-2025-VRI-UNP, del 05.Feb.2025; el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, alcanza el Informe N° 0001-DIAC-UIT-VRI-2025, que remite la Unidad de Innovación y Transferencia, en la cual se anexa el Informe de Justificación para la aprobación de la Propuesta del Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Oficio N° 151-VRI-UNP-2025, del 06.Feb.2025, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, alcanza el levantamiento de observaciones al Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 303-2025-OCAJ-UNP, del 17.Feb.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, proceda conforme a sus atribuciones con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 058-2025-UPyM-UNP, del 21.Mar.2025, suscrito por el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Mag. Eddie Armando Gómez Caramantín, Jefe la Unidad de Planeamiento y Modernización, en la que concluye de forma textual lo siguiente: "(...) **3. CONCLUSIÓN:** *Este despacho otorga opinión favorable al Reglamento para Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se sugiere derivar el presente a las áreas correspondientes para seguir su trámite*";

Que, con Oficio N° 671-2025-OCAJ-UNP, del 28.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala de forma textual. "(...) *Al respecto, teniendo en cuenta la opinión técnica vertida por la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP en la que se consigna que el Vicerrectorado de Investigación de la UNP, cumplió con subsanar las observaciones realizadas al proyecto de reglamento; en consecuencia, corresponde que se declare PROCEDENTE lo solicitado, para lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta que según el Art. 174.2 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y Reglamentos internos especiales"*";

Que, con Oficio N° 1571-R-UNP-2025, del 03.Abril.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente, respecto al Reglamento para la Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 217-CU-2025
Piura, 16 de abril de 2025

todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).”*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 16 de abril de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **Reglamento para la Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación** de la Universidad Nacional de Piura, que en anexo forma parte de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

Reglamento para la Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV, DGA, FACULTADES (14), ARCHIVO
19 copias/VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS LABORATORIOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNP”**

Piura, febrero 2025



INDICE

I. FINALIDAD, OBJETIVO, CONCEPTO Y ALCANCE.....	3
II. BASE LEGAL.....	4
III. RESPONSABILIDADES	4
IV. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN.....	4
V. PROCESO Y EVALUACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNP.....	5
VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
VII. PROHIBICIONES EN LOS LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	8
VIII.NORMAS GENERALES PARA LOS INTEGRANTES Y EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN.....	9
IX. DE LA UBICACIÓN FISICA DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION.....	10
X. DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y USO DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	10
XI. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN	11
XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	11
XIII. GLOSARIO DE TERMINOS.....	12
ANEXOS:	
ANEXO 01: INFORMACIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN.....	15
ANEXO 02: FICHA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	16
ANEXO 03: SOLICITUD DE CREACION INSTITUCIONAL DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN.....	17
ANEXO04 : INDICADORES DE PRODUCCIÓN CIENTIFICA DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN.....	18





REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

CAPITULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, CONCEPTO Y ALCANCE

Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento constituye la normativa interna para la Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación, contribuyendo a la formación de nuevos investigadores.

Artículo 2: Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas internas para la Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura a fin de obtener la calificación de investigador RENACYT; desarrollando trabajos de Investigación que conduzcan a la elaboración de Tesis, publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, participación en Fondos concursables Nacionales y/o Internacionales y participación en eventos científicos (congresos, ponencias orales y/o posters).

Artículo 3: Concepto

Se denomina Laboratorio de Investigación, a un ambiente que cuenta con infraestructura física instalada, destinado al desarrollo de actividades de carácter científico y líneas de investigación, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos de Investigación. En estos ambientes se pueden realizar procesos de medición, transformación, investigación y experimentación sobre materiales, equipos, organismos, entre otros.

Artículo 4: Alcance

El presente reglamento de Creación y Funcionamiento de los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, es de alcance para todas las facultades donde se desarrolla Investigación y es de aplicación obligatoria para:

- a. Rectorado.
- b. Vicerrectorado de Investigación
- c. Vicerrectorado Académico
- d. Directores de las Unidades de Investigación.
- e. Decanos y directores de las Escuelas Profesionales.
- f. Todos los integrantes del Laboratorio de Investigación de la UNP: docentes, estudiantes de pre y posgrado de la Universidad Nacional de Piura.





53

CAPITULO II: BASE LEGAL

Artículo 5: Base legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c. Resolución de Consejo Directivo N°091-2021-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y sus modificatorias.
- e. Resolución de Consejo Universitario 0627-CU-2023, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la UNP.
- f. Reglamento General de la UNP.
- g. Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018, que aprueba el código de ética para la Investigación en la UNP.
- h. Resolución de Consejo Universitario N°0388-CU-2018, que aprueba las Líneas y Sub líneas de Investigación Institucionales de la UNP.
- i. Resolución de Consejo Universitario N°0574-CU-2018, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Piura.
- j. Resolución de Consejo Universitario N°0133-CU-2018, que aprueba el Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la UNP-Guía de especificaciones del Proyecto de Tesis.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas de corresponder.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Artículo 6: Responsabilidades

6.1. Vicerrectorado de Investigación (VRI): Es responsable de supervisar, dirigir y garantizar la correcta aplicación y el cumplimiento del presente reglamento para la creación y funcionamiento de los Laboratorios de Investigación.

CAPÍTULO IV: LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7: Conformación

7.1. El Laboratorio de Investigación debe estar conformado por:

7.1.a. Jefe de Laboratorio, este debe ser un docente ordinario con grado de maestría como mínimo.

7.1.b. Docentes colaboradores (máximo 6): Docentes bajo cualquier régimen contractual y/o laboral.





7.1.c. Investigadores en formación (máximo 10): alumnos de pregrado o posgrado, que posean al menos el 30% de los créditos aprobados de su plan de estudios.

7.1.d. Egresados (Tesis).

7.1.e. Practicantes Pre Profesionales.

7.1.f. Practicantes Profesionales.

7.1.g. Personal Técnico un (1), de corresponder.

7.1.h. Personal Administrativo un (1), de corresponder.

CAPÍTULO V: PROCESO Y EVALUACIÓN PARA LA CREACION DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION DE LA UNP

Artículo 8: Requisitos

8.1. Para el Proceso de Creación se requiere que el laboratorio de Investigación cuente con los siguientes requisitos:

8.1.a. Espacio Físico: Detallar espacio físico requerido: metros cuadrados, características del ambiente, etc.

8.2.b. Equipos de Laboratorio, mobiliario y computo:

- Equipos de laboratorio (detallar los equipos específicos necesarios).
- Mobiliario adecuado para los investigadores.
- Equipos de cómputo (detallar especificaciones, cantidad, etc.).

8.3.b. Materiales y/o reactivos: Es necesario contar con una provisión inicial de materiales y reactivos que permitan iniciar las investigaciones propuestas.

8.4.c. Expediente de Creación del Laboratorio de Investigación, que contendrá lo siguiente:

- Nombre y acrónimo del laboratorio de investigación.
- Información de Laboratorio de Investigación (Anexo 01).
- CTI-Vitae del docente ordinario que se designará como jefe del Laboratorio.
- CTI-Vitae de los docentes colaboradores.
- Constancia de aprobación de al menos el 30% de los créditos aprobados de su plan de estudios en el caso de los investigadores en formación.
- Proyecto de Investigación a desarrollar en el Laboratorio de Investigación según el (Anexo 02).
- Constancias, certificados, carta de aceptación (según corresponda); en asesoramientos de Tesis, publicación de artículos científicos, publicación de libros, capítulos de libros y ponencias en congresos nacionales o internacionales relacionadas con las líneas que se abordarán en el laboratorio de investigación donde se





evidencie la experiencia del jefe de Laboratorio y Docentes Colaboradores en Investigación

Artículo 9: Proceso de Creación de un Laboratorios de Investigación

- a. **Solicitud y Aprobación en el Departamento Académico:** El proceso de creación de un laboratorio de investigación comienza con la solicitud formal del docente interesado, quien deberá presentar una carta dirigida al director(a) del Departamento Académico correspondiente (anexo 03). Una vez recibida, la secretaría del departamento académico deriva el expediente a la sesión del Departamento Académico. Para su aprobación, se requiere el respaldo de al menos el 50% de los docentes nombrados en el departamento, garantizando así una decisión representativa y evitando la validación de laboratorios sin un consenso suficiente. Si se cumple este requisito, el expediente, junto con el acta de aprobación, se remite al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación y en caso contrario será devuelto al docente interesado.
- b. **Evaluación en el Vicerrectorado de Investigación:** El Vicerrectorado de Investigación, a través de su Secretaría, recibe el expediente de la propuesta. Si la evaluación es favorable, emite un informe con opinión positiva y lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe legal correspondiente. En caso de una evaluación negativa, el expediente será devuelto al Departamento Académico proponente.
- c. **Revisión Legal en la Oficina Central de Asesoría Jurídica:** La Oficina Central de Asesoría Jurídica recibe el expediente a través de su Secretaría y el jefe de la oficina emite el informe legal correspondiente. Si la opinión es favorable, el expediente se remite al Rectorado para su ratificación en el Consejo Universitario. Si la propuesta es declarada improcedente, el expediente será devuelto al Vicerrectorado de Investigación.
- d. **Toma conocimiento el Rectorado:** La Oficina del Rectorado, a través de su Secretaría, recibe el expediente de creación. Posteriormente, el Rector toma conocimiento y lo remite a la Secretaría General para que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario.
- e. **Aprobación en el Consejo Universitario y Notificación:** Durante la sesión del Consejo Universitario, se analiza la propuesta de creación del laboratorio de investigación. Si es aprobada, la propuesta se remite a la Secretaría General para la emisión y suscripción del acto resolutorio, y se notifica al Vicerrectorado de Investigación y al Departamento Académico. En este punto, la resolución del Consejo de Universitario deberá incluir la siguiente información:





- c. Capítulos de libros.
 - d. Tesis sustentadas
 - e. Trabajos de Investigación para bachiller.
 - f. Participación en eventos científicos (congresos, ponencias orales y/o posters).
- 11.2. El jefe/a de laboratorio debe presentar un informe anual al Vicerrectorado de Investigación sobre el estado del equipo, mobiliario, los materiales y reactivos.
- 11.3. El Vicerrectorado de Investigación solicitará anualmente un informe sobre el cumplimiento de los indicadores de producción científica (anexo 4), siendo el requisito mínimo obtener un puntaje de 20 puntos por año, para mantener la vigencia de la Resolución de Consejo Universitario.
- 11.4. El ingreso o salida de un miembro al laboratorio de investigación posterior a la Resolución de Consejo Universitario, deberá ser informada inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación.
- 11.5. En caso de incumplimiento de los apartados 11.1 y 11.2 mencionados anteriormente, el Vicerrectorado de Investigación solicitará la anulación de la Resolución de Consejo Universitario y la reasignación de los equipos, mobiliario, insumos y materiales.

Artículo 12: Cada laboratorio de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, deberá contar con personal de régimen laboral 276,728 o 1057 de corresponder para lo cual será designado por la Unidad de recursos humanos.

CAPÍTULO VII: PROHIBICIONES EN LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13:

- 13.1. Queda prohibido no conocer la ruta de evacuación y no estar preparado para actuar conforme a los planes de emergencia establecidos.
- 13.2. Mantener estrictamente el orden, limpieza y la disciplina en todo el espacio físico del laboratorio de Investigación.
- 13.3. Verificar y conocer el funcionamiento y operatividad tanto de materiales y equipos antes de hacer uso de ellos.
- 13.4. Evitar la manipulación del extintor, camilla y botiquín de manera inadecuada.
- 13.5. No se debe ingerir bebidas alcohólicas o sustancias narcóticas o ingresar a los laboratorios de Investigación bajo los efectos de estas sustancias.
- 13.6. No está permitido el ingreso o consumo de ningún tipo de sustancias o alimentos líquidos o sólidos.
- 13.7. No se permite el ingreso de personas extrañas, sin la autorización del Docente o del responsable del laboratorio de Investigación.
- 13.8. Se debe garantizar el aforo máximo permitido por laboratorio de Investigación, para mantener el distanciamiento social.
- 13.9. Se prohíbe escribir, dibujar y dañar la propiedad del Laboratorio de





Investigación.

- 13.10. Está prohibido ingerir alimentos, bebidas, goma de mascar y fumar dentro del Laboratorio de Investigación.
- 13.11. Los ambientes, equipos, materiales y reactivos que conforman parte de los Laboratorios de Investigación no deben ser usados para brindar Servicios.
- 13.12. No se permitirá el ingreso al laboratorio de Investigación de plantas, adornos ni algún otro elemento que no haga parte de las actividades que desarrolla el laboratorio de Investigación.

CAPÍTULO VIII: NORMAS GENERALES PARA LOS INTEGRANTES Y EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14: Normas generales

- 14.1. Acatar las normas generales que se encuentran en este reglamento para creación y funcionamiento de los Laboratorios de Investigación.
- 14.2. Sólo ingresará a las áreas de trabajo del laboratorio de Investigación el personal autorizado.
- 14.3. Respetar y velar por las buenas prácticas de laboratorio de Investigación.
- 14.4. Verificar y conocer el funcionamiento y operatividad tanto de materiales y equipos antes de hacer uso de ellos.
- 14.5. Velar por el cuidado y buen uso de equipos, materiales, instalaciones físicas del laboratorio de Investigación y los residuos generados.
- 14.6. Dar un trato respetuoso a las personas dentro del laboratorio de Investigación.
- 14.7. No afectar las actividades y elementos de trabajo de los demás usuarios.
- 14.8. Cumplir con la programación de las actividades del laboratorio de Investigación.
- 14.9. Cumplir las normas de seguridad y normas internas del laboratorio de investigación para prevenir accidentes.
- 14.10. Utilizar las áreas de laboratorio de Investigación únicamente en las actividades para las cuales fue creado.
- 14.11. Usar los elementos de protección personal (EPP), según los riesgos previstos en las actividades realizadas en el laboratorio de Investigación.
- 14.12. Cumplir todas las normas y reglamentos institucionales aplicables al comportamiento dentro del laboratorio de Investigación.
- 14.13. Moderar el tono de voz para no interrumpir la labor de otros estudiantes.
- 14.14. Mantener el orden y limpieza antes, durante y después del uso del Laboratorio de Investigación.
- 14.15. Todo usuario es responsable de notificar cualquier defecto, irregularidad o daño del equipo y/o material que se esté utilizando.
- 14.16. Cualquier material y/o equipo que desaparezca durante el tiempo asignado, es de responsabilidad del jefe de laboratorio de investigación.





- 14.17. Las puertas del laboratorio de Investigación se mantendrán cerradas para garantizar la seguridad de los usuarios, equipos, materiales, y demás elementos del laboratorio de Investigación, así como del entorno.
- 14.18. Tenga siempre presente la ruta de evacuación que debe utilizar en caso de emergencia y esté preparado para actuar conforme con los planes establecidos; escribirlo como norma.
- 14.19. Cualquier queja que se tenga sobre la indisponibilidad de material, soluciones de trabajo o equipo, o cualquier irregularidad dentro del laboratorio de Investigación, el docente deberá notificarlo por escrito al jefe de Laboratorio, quien será que realice las gestiones correspondientes ante la autoridad competente de la Universidad Nacional de Piura.
- 14.20. Para su estancia y uso del laboratorio de Investigación deberá seguir los lineamientos dispuestos en este reglamento.

CAPÍTULO IX: DE LA UBICACIÓN FÍSICA DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION

Artículo 15:

Se debe contar con:

- a. Un espacio físico que posee los servicios básicos (agua, energía eléctrica, punto de internet y drenaje).
- b. El equipamiento, materiales y reactivos deberá utilizarse exclusivamente en las instalaciones del laboratorio de Investigación.

CAPÍTULO X: DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y USO DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16:

- 16.1. El jefe de laboratorio de investigación deberá establecer por escrito y hacer del conocimiento a los usuarios, las reglas de funcionamiento interno, las cuales deberán incluir:
 - a. Condiciones de acceso al laboratorio,
 - b. Horario de trabajo: Deberán darse a conocer las horas y días hábiles en los que el equipo estará disponible. El uso en horas o días no laborables será convenido por escrito entre el responsable y el usuario.
- 16.2. Los instructivos, manuales de operación de los equipos y normas de seguridad estarán accesibles para todos los usuarios.





CAPÍTULO XI: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17: Medidas de bioseguridad

- 17.1. Ingresar al laboratorio de Investigación con los Equipo de Protección Personal (EPP) según los riesgos previstos en las actividades realizadas en el laboratorio de Investigación.
- 17.2. Lavarse cuidadosamente las manos antes y después de cada práctica de laboratorio de Investigación.
- 17.3. Abstenerse de tocar con las manos enguantadas alguna parte de su cuerpo y de manipular objetos diferentes a los requeridos durante el procedimiento.
- 17.4. Evite deambular con los elementos de protección personal fuera de su área de trabajo.
- 17.5. Se prohíbe el uso de objetos metálicos como: pulseras, cadenas, entre otros, durante la práctica de laboratorio de Investigación.
- 17.6. Mantener las uñas cortas y limpias.
- 17.7. Una vez se hayan usado los elementos cortopunzantes, se deben depositar dentro del tacho de cortopunzantes.
- 17.8. Evitar tapar, doblar o quebrar agujas, láminas de bisturí u otros elementos cortopunzantes, una vez utilizados.
- 17.9. Las agujas deben introducirse en el contenedor para los residuos cortopunzantes sin fundas. Las fundas y/o caperuzas deben depositarse en el recipiente correspondiente dependiendo de si tuvieron contacto con fluidos corporales de alto riesgo o no.
- 17.10. No dejar material cortopunzante sobre superficies de trabajo, en la basura, en el piso u otros sitios donde represente riesgo para otros trabajadores.
- 17.11. Un accidente por pequeño que sea debe comunicarse al docente responsable de la práctica de laboratorio de Investigación.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 18:

18.1. Los laboratorios de investigación que cuenten o no con reconocimiento mediante Resolución del Consejo Universitario deberán adecuar su funcionamiento conforme a lo establecido en el presente reglamento una vez aprobado. Para ello, dispondrán de un plazo máximo de nueve (9) meses. En caso de no cumplir con dicha adecuación en el plazo establecido, perderán su reconocimiento institucional.

18.2. Es potestad del Vicerrector de Investigación asignar los equipos, materiales y reactivos, provenientes de otros proyectos de investigación para ser usados por los Laboratorios de Investigación en base a la Resolución de Consejo Universitario N°644-CU-2023 de fecha 19 de diciembre del 2023 que aprobó el





Reglamento de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada.

18.3. Cualquier otro aspecto no contemplado en este documento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

XIII. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Artículo Científico:** Un artículo científico es un documento escrito que presenta los resultados de una investigación original, revisada por pares y publicada en una revista académica o científica. Su propósito es compartir nuevos conocimientos, métodos, datos y teorías con la comunidad científica y el público en general.
- b) **Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas diseñadas para reducir el riesgo de transmisión de agentes infecciosos.
- c) **Docente Investigador:** Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- d) **Docente Ordinario:** Son aquellos que prestan servicios a la universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrado cuya designación inicial como docente de cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público, de antecedentes de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o gestión educativa y administrativa.
- e) **Equipo de protección personal (EPP):** Conjunto de prendas y dispositivos diseñados para proteger al personal del laboratorio de riesgos físicos, químicos y biológicos.
- f) **Instituto de Investigación:** Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias que desarrolle la Universidad; en coordinación con las unidades de Investigación.
- g) **Investigación:** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a





través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

- h) **IPERC:** Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control. Es una metodología utilizada en seguridad y salud en el trabajo para identificar los peligros en un entorno laboral, evaluar los riesgos asociados y establecer medidas de control para minimizar o eliminar dichos riesgos.
 - i) **Laboratorio de Investigación:** Se denomina Laboratorio de Investigación, a un ambiente que cuenta con infraestructura física instalada, destinado al desarrollo de actividades de carácter científico y líneas de investigación, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos de Investigación.
 - j) **Lineamientos para la Seguridad en el Manejo de Productos Químicos, Biológicos o Radiológicos:** Estos lineamientos establecen las medidas de seguridad necesarias para manejar sustancias peligrosas de manera segura. Involucran la identificación de riesgos específicos asociados con cada tipo de material, el almacenamiento correcto, la manipulación segura, el uso de EPP adecuado, la capacitación del personal y las acciones de respuesta ante emergencias. Estos lineamientos están diseñados para prevenir exposiciones peligrosas y minimizar los riesgos para la salud y el medio ambiente.
 - k) **Líneas de investigación:** Áreas temáticas específicas en las que se focalizan los estudios y experimentos realizados en el laboratorio.
 - l) **Los Reglamentos:** Los Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura serán generales y especiales. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son especiales cuando afectan en específico a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.
 - m) **Norma:** Una norma es un conjunto de reglas, directrices o criterios establecidos y aceptados por una autoridad competente, comunidad o grupo, con el propósito de regular comportamientos, procesos, productos o servicios. Las normas se crean para asegurar la calidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad en diversas actividades y sectores.
- Normativas de seguridad:** Reglas y procedimientos establecidos para proteger la salud y seguridad del personal y del entorno en el laboratorio.





- o) **Procedimientos Específicos en Caso de Accidente:** Estos procedimientos detallan las acciones que deben tomarse inmediatamente después de un accidente en el lugar de trabajo. Incluyen instrucciones sobre cómo brindar primeros auxilios, a quién se debe notificar, cómo controlar la situación para evitar más daños, y cómo reportar el accidente de manera oficial. Estos procedimientos son clave para minimizar los efectos de un accidente y asegurar que se maneje de manera rápida y efectiva.
- p) **Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS):** Los Procedimientos de Trabajo Seguro son documentos o instrucciones que describen detalladamente cómo realizar una tarea de manera segura para minimizar riesgos laborales. Estos procedimientos se diseñan para identificar posibles peligros asociados con una tarea específica y establecer medidas de control, como el uso de equipos de protección personal (EPP), herramientas seguras, y pasos de trabajo que aseguren la seguridad del trabajador y del entorno.
- q) **Vicerrectorado de Investigación:** El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad Nacional de Piura, en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.





41

Anexo 01

INFORMACIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

1. Nombre del del Laboratorio de Investigación y acrónimo (nombre corto), que refleje el nombre del Laboratorio de Investigación.
2. Completar los datos del jefe de Laboratorio, docentes colaboradores, Investigadores en formación, tesisas y/o practicantes. Deben estar registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC y tener ORCID (sólo para los docentes)

N°	Nombres y Apellidos	Condición	DNI	Firma
1		Jefe de Laboratorio		
2		Docentes colaboradores		
3		Investigadores en formación		
4		Tesisas		
5		Practicantes Profesionales		
6		Personal Técnico		
7		Personal Administrativo		

3. Información del Laboratorio de Investigación:

- Presentación (Máx. 200 palabras).
- Objetivos del Laboratorio de Investigación.
- Lugar físico previsto para el laboratorio de Investigación.
- Equipos, materiales o insumos con los cuales se cuenta (si es que se contara)
- Líneas y sublíneas de Investigación donde se desarrollarán los trabajos de Investigación, según las Líneas Institucionales de Investigación de la UNP.





Anexo 02
FICHA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. **Unidad Académica** (Facultad, Escuela, Departamento Académico)
(Según corresponda).

2. **Del proyecto de investigación**

2.1. Título:

2.2. Responsable del Proyecto (Jefe del Laboratorio).

2.3. Líneas de Investigación.

2.4. Sub Líneas de Investigación.

2.5. Antecedentes de la investigación.

2.6. Aspectos de la Problemática.

2.7. Justificación.

2.8. Objetivos.

2.9. Hipótesis (Según corresponda).

2.10. Marco Metodológico.

2.11. Recurso Humano.

2.12. Resultados a la fecha o esperados.

2.13. Cronograma de actividades.

2.14. Referencias bibliográficas.

**No mencionar en la estructura del Proyecto de Investigación el Presupuesto.*





ANEXO 03

SOLICITUD DE CREACIÓN INSTITUCIONAL DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

Piura,.....del.....de 202...

Señor:

Dr.
Director del Departamento Académico
Universidad Nacional de Piura

Presente. -

Me dirijo a usted en mi calidad de docente de la [Facultad/Departamento] con el fin de solicitar la creación y funcionamiento del laboratorio de investigación denominado [mencionar el nombre] para nuestra facultad, con el objetivo de promover y fortalecer la investigación científica y tecnológica en nuestra institución.

A continuación, detallo y adjunto los requisitos necesarios para la creación y funcionamiento de dicho laboratorio:

- a. Espacio Físico
- b. Equipos de Laboratorio, Mobiliario y Cómputo
- c. Materiales y/o Reactivos:
- d. Expediente de Creación del Laboratorio de Investigación: A continuación, adjunto los documentos necesarios para el expediente de creación:
 - Nombre y acrónimo del laboratorio de investigación
 - Información del Laboratorio de Investigación: [Anexo 01].
 - CTI-Vitae del docente ordinario que se designará como jefe del laboratorio;
 - CTI-Vitae de los docentes colaboradores:
 - Constancia de aprobación de al menos el 30% de los créditos aprobados de su plan de estudios en el caso de los investigadores en formación.
 - Proyecto de Investigación a desarrollar en el Laboratorio de Investigación: [Anexo 02].
 - Constancias, certificados, carta de aceptación (según corresponda); en asesoramientos de Tesis, publicación de artículos científicos, publicación de libros, capítulos de libros y ponencias en congresos nacionales o internacionales relacionadas con las líneas que se abordarán en el laboratorio de investigación donde se evidencie la experiencia del jefe de Laboratorio y Docentes Colaboradores en Investigación

Es nuestro interés contar con un espacio adecuado para fortalecer las capacidades investigativas y formar futuros profesionales en el área, para lo cual solicito se agende en sesión de departamento para su aprobación.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta y agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Atentamente,



Nombres, Apellidos y firma del Docente
Facultad de
Escuela Profesional de.....
Departamento académico.....



ANEXO 04

INDICADORES DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Productos Científica	PUNTAJE
1. Investigación Científica	
1.1 Artículos en publicaciones periódicas indizadas	
a. Artículos en revistas indizadas en WoS y Scopus (Q1)	6
b. Artículos en revistas indizadas en WoS y Scopus (Q2)	5
c. Artículos en revistas indizadas (Q3 y Q4) y otros índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Scielo, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo).	3
1.2 Libros	
a. Libro publicado en editorial internacional	6
b. Libro publicado en editorial nacional	4
1.3 Capítulos de libros	
a. Capítulo de libro publicado en editorial internacional	3
b. Capítulo de libro publicado en editorial nacional	2
2. Formación en Investigación	
2.1 Asesoría de Tesis	
a. Asesoría de Trabajo de Investigación sustentado y aprobado de bachillerato	1
b. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de licenciatura	2
c. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de maestría	4
d. Asesoría de tesis sustentada y aprobada de doctorado	6
3. Productos de divulgación y difusión	
3.1 Ponencias en Congresos	
a. Ponencias presentadas en congresos internacionales	2
b. Ponencias presentadas en congresos nacionales	1



